



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución- NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).
Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



MONOGRAFÍA

**Modificaciones en el Nuevo Régimen Único Simplificado
Ejercicio 2017**

PRESENTADO POR:

Bach. Jean Carlo Arévalo Galán

ASESORA:

Dra Rossana Herminia Hidalgo Pozzi

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

TARAPOTO-PERÚ

2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



MONOGRAFÍA

**Modificaciones en el Nuevo Régimen Único Simplificado
Ejercicio 2017**

PRESENTADO POR:

Bach. Jean Carlo Arévalo Galán

**Sustentado y aprobado ante el honorable jurado
el día 23 de noviembre del 2017**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'V. Pretell'.

.....
CPCC. M.Sc. Víctor Andrés Pretell Paredes
Presidente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Tuesta'.

.....
CPCC. Mtro. Jorge Amando Tuesta Pinedo
Secretario

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'P. Vidaurre'.

.....
Ing. Agroind. Pierre Vidaurre Rojas
Miembro

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'R. Hidalgo'.

.....
Dra. Rossana Herminia Hidalgo Pozzi
Asesora

TARAPOTO - PERÚ
2017

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Jean Carlo Arévalo Galán, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, identificado con DNI N°45778930, con la monografía titulada “Modificaciones en el Nuevo Régimen Único Simplificado Ejercicio 2017”.

Declaro bajo juramento que:

1. La monografía presentada es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la monografía no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La monografía no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la monografía se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De considerar que el trabajo cuenta con una falta grave, como el hecho de contar con datos fraudulentos, demostrar indicios y plagio (al no citar la información con sus autores), plagio (al presentar información de otros trabajos como propios), falsificación (al presentar la información e ideas de otras personas de forma falsa), entre otros, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto.

Tarapoto, ²³ de Noviembre del 2017.



Jean Carlo Arévalo Galán

DNI N° 45778930



Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis.

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	AREVALO GALAN JEAN CARLO	
Código de alumno :	068101	Teléfono: 978308245
Correo electrónico :	elchopin_06@hotmail.com	DNI: 457789139

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	CIENCIAS ECONOMICAS
Escuela Profesional de:	CONTABILIDAD

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	()	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional:	(X)		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título:	Modificaciones en el Nuevo Régimen Único Simplificado Ejercicio 2017.
Año de publicación:	2017

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

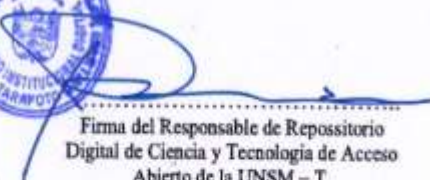


Firma del Autor

8. Para ser llenado en la Oficina de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento:

25 / 09 / 2018



Firma del Responsable de Repositorio
Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso
Abierto de la UNSM - T.

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

DEDICATORIA

A Dios, por ser parte de su creación.

A mis queridos padres: Edwin y María Clara, a mis hermanos (as) por su apoyo incondicional y amor sincero.

A mi esposa Paulina Charlón por su comprensión en todo momento; a mis hijas: Luz Alexa y Mariana Yamilé fuentes de toda inspiración.

AGRADECIMIENTO

Como muestra de gratitud al término de esta etapa de mi vida, quiero expresar un profundo agradecimiento a quienes con su ayuda, apoyo y comprensión me alentaron a lograr esta hermosa realidad especialmente a aquellas personas que han contribuido directa e indirectamente en la elaboración del presente informe monográfico, con la cual materializo el anhelo de seguir creciendo profesionalmente.

A la Dra. Rossana Herminia Hidalgo Pozzi, docente de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto por su asesoramiento desinteresado y activa participación en la elaboración del presente informe monográfico.

Finalmente a mi familia, agradecimiento sincero.

ÍNDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
JUSTIFICACIÓN	2
OBJETIVOS	3
Objetivo General	3
Objetivos Específicos	3
CAPÍTULO I	4
IMPUESTO A LA RENTA	4
1.1 Tributo	5
1.1.1 Impuesto	5
1.1.2 Contribución	5
1.1.3 Tasa	5
1.1.3.1 Arbitrio	5
1.1.3.2 Derecho	6
1.1.3.3 Licencia	6
1.2 Contribución	6
1.3 Responsable	6
1.4 Agente de Percepción o Retención	6
1.5 Deudor Tributario	6
1.6 Acreedor Tributario	6
1.7 Concurrencia de Acreedores	7
1.8 Obligación Tributaria	7
1.8.1 Nacimiento de la obligación tributaria	7
1.8.2 Exigibilidad de la obligación tributaria	7
1.9 Exigibilidad de la Obligación Tributaria	8
1.10 Prelación de Deudas Tributarias	8
1.11 Extinción de la obligación Tributaria	8
1.12 Componente de la Deuda Tributaria	8
1.13 Tributos Administrados por el Gobierno Central	9
1.13.1 Impuesto a la Renta	9
1.13.2 Impuesto General a las Ventas	9
1.13.3 Impuesto selectivo al consumo	9
1.14 Tributos Administrados por el Gobierno Local	9
1.14.1 Impuesto predial	9
1.14.2 Impuesto de Alcabala	9
1.14.3 Impuesto al patrimonio vehicular	9
1.15 Tributos Administrado por otras Instituciones	10
1.16 Domicilio Fiscal y Procesal	10
1.17 Presunción de Domicilio Fiscal de Persona Natural	11
1.18 Presunción de Domicilio Fiscal de Persona Jurídica	11
1.19 Presunción de Domicilio Fiscal de Domiciliado en el Extranjero	12
1.20 Presunción de Domicilio Fiscal para Entidades que Carecen de	

Personalidad Jurídica	12
CAPÍTULO II	13
RENTA DE TERCERA CATEGORÍA	13
2.1 Actividades Generadoras de Renta de Tercera Categoría	13
2.2 Regímenes Tributarios	13
2.2.1 Régimen Especial del Impuesto a la Renta	14
2.2.1.1 Concepto	14
2.2.1.2 No están comprendidos en el RER	14
2.2.1.3 Actividades no comprendidas en el RER	14
2.2.1.4 Pago impuesto a la renta e IGV	16
2.2.1.5 Obligatoriedad de libros contables	16
2.2.1.6 Comprobantes de pago e emitir	16
2.2.2 Régimen MYPE Tributario	17
2.2.2.1 A quienes está dirigido	17
2.2.2.2 Como puedo acceder al N.R. MYPE tributario	17
2.2.2.3 Pago del Impuesto a la renta en el régimen MYPE Tributario	18
2.2.2.4 Pagos a cuenta en el régimen MYPE tributario	18
2.2.2.5 Libros contables obligados a llevar en el régimen MYPE tributario	18
2.2.2.6 Beneficios del régimen MYPE tributario	19
2.2.2.7 Aplicación de los pagos a cuenta	19
2.2.2.8 Cód. para efectuar el pago a cuenta del imp. a renta	20
2.2.2.9 Suspensión de pago a cuenta	20
2.2.3 Régimen General del Impuesto a la Renta	21
2.3 Documentos que debe Mantener el Contribuyente	23
2.4 Obligados a Presentar la Declaración Jurada Anual	23
2.5 No Obligados a Presentar la Declaración Jurada Anual	23
2.6 Infracciones Tributarias	24
CAPÍTULO III	25
NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO	25
3.1 Nuevo Régimen Único Simplificado	25
3.1.1 Concepto	25
3.1.2 Acogimiento al Presente Régimen	27
3.1.3 Cómo Determinar a qué Categoría Corresponde el NRUS	28
3.1.4 Cómo pagar las Cuotas del NRUS	29
3.1.5 Otras Obligaciones	30
CONCLUSIONES	31
RECOMENDACIONES	32
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	33

RESUMEN

En la presente monografía titulada “**Modificaciones en el Nuevo Régimen Único Simplificado Ejercicio 2017**”, nos explica los cambios efectuados en el Nuevo Régimen a partir del presente ejercicio para poder tomar en cuenta todos los cambios que debemos realizar antes de realizar nuestras declaraciones.

Este Régimen fue creado con la finalidad de formalizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los pequeños contribuyentes, eso es lo que se quiere dar a conocer en este trabajo los diferentes tipos de impuestos, las terminologías y todos los cambios que pueda existir en este régimen para que los pequeños contribuyentes no tengan problemas de ningún tipo.

Todas las pequeñas empresas deben de conocer en qué Régimen están y al mismo tiempo deben informarse de todo lo referente a dicho régimen tributario para que así puedan tener una mejor administración de sus negocios.

En consecuencia el presente informe monográfico se realizó con el propósito de dar a conocer a los interesados la aplicación y adaptación de ser de ser el caso a este régimen tributario y evitar de esta manera, futuras sanciones por parte del ente fiscalizador.

Palabras claves:

Régimen, impuestos, contribuyentes, sanciones y fiscalizador.

ABSTRACT

In the present monograph entitled "modifications to the new regime only simplified exercise 2017", explains changes to the new scheme starting from this year to take into account all the changes that we need to do before making our statements.

This regime was created in order to formalize and facilitate the fulfillment of tax obligations of small taxpayers, that is what you want to present in this work different types of taxes, the terminology and all changes that can exist in this regime so small taxpayers do not have any problems.

All small businesses must know what regime are and at the same time must be informed of all matters relating to the tax system so to have a better management of their businesses.

Consequently this monograph report was carried out with the purpose of to inform interested parties the implementation and adaptation of be be case this tax system and avoiding in this way, future sanctions by the audit entity.

Key words:

Sanctions regime, taxes, taxpayers, and Inspector.



INTRODUCCIÓN

Uno de los regímenes tributarios que existen dentro de la tercera categoría del Impuesto a la Renta es el Nuevo Régimen Único Simplificado, que fue creado con la finalidad de formalizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los pequeños contribuyentes, así como de propiciar que estos pequeños contribuyentes aporten al fisco de acuerdo con su capacidad productiva.

El Nuevo Régimen Único Simplificado es un régimen que está pensado para personas naturales o sucesiones indivisas que realizan ventas de mercaderías o servicios a consumidores finales.

A partir del 01 de Enero de 2017, muchos contribuyentes que pertenecían al Nuevo Régimen Único Simplificado se han visto obligados a migrar a otro régimen tributario debido a que el Estado ha tomado múltiples medidas económicas entre estas, cambios que afecta a este régimen tributario.

El 20 de diciembre se promulgó el Decreto Legislativo 1270, que modifica drásticamente los requisitos para pertenecer a dicho régimen, reduciendo las opciones de acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado.

Por lo manifestado, el presente informe monográfico titulado “**Modificaciones en el Nuevo Régimen Único Simplificado ejercicio 2017.**” se ha estructurado en tres partes:

Primera Parte (I) Está referido a la justificación del trabajo monográfico, es donde se da a conocer el porqué del presente informe.

Segunda parte (II) Plantea los objetivos Generales y Específicos que se espera lograr al finalizar el presente trabajo.

Tercera Parte (III) Está relacionado directamente con el tema de estudio, es el desarrollo temático, la cual está formada por tres capítulos; cada capítulo comprende de acuerdo al título. Capítulo I: Impuesto a la Renta, en la cual se trata aspectos tributarios, conociendo

las terminologías tributarias para ahondar más el tema respectivo. Capítulo II: Renta de Tercera categoría. Capítulo III: Nuevo Régimen Único Simplificado materia del presente informe.

Cuarta parte (IV) Está referido a las conclusiones y recomendaciones que arribamos en el presente trabajo monográfico, seguros que con esto permitirá una mayor difusión e interés para que otros profesionales profundicen más el tema.

➤ **Justificación**

Actualmente nuestro país viene mostrando altas cifras de crecimiento económico liderado por la inversión privada, variable clave para asegurar un alto y sostenible crecimiento, sin embargo, esta recuperación se ve muchas estancada debido a múltiple factores, entre ellos alto grado de informalidad de las empresas a nivel mundial, nuestro país no es la excepción debido a la falta de políticas claras y bien definidas, uno de ellos es una política tributaria que generen incentivos para la formalización ya que nuestra actual legislación tributaria cuenta con vacíos en este aspecto, cuando se le consulta a un empresario que está en la informalidad por qué no se formaliza, usualmente responde que ser formal no le trae ningún beneficio y, además, el costo para formalizarse es muy alto para sus intereses.

Dentro del paquete tributario para el ejercicio tributario 2017, el Nuevo Régimen Único Simplificado ha tenido variaciones sustanciales siendo la más saltante la existencia de solo dos categorías y el nivel de ingreso o egreso máximo que pueden tener a nivel mensual y anual.

En consecuencia el presente informe monográfico se realizó con el propósito de dar a conocer a los interesados la aplicación y adaptación de ser de ser el caso a este régimen tributario y evitar de esta manera, futuras sanciones por parte del ente fiscalizador.

➤ **Objetivos**

✓ **Objetivo General**

Explicar las modificaciones del Nuevo Régimen Único Simplificado.

✓ **Objetivos Específicos**

- Conocer los requisitos que debe cumplir un contribuyente que desea acogerse a este régimen tributario.
- Facilitar la labor para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de este régimen tributario.
- Indicar las principales ventajas y desventajas de este régimen tributario.

CAPÍTULO I

IMPUESTO A LA RENTA

El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble entendiéndose como tales a aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos

Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías, además existe un tratamiento especial para las rentas percibidas de fuente extranjera.

Los contribuyentes para fines del impuesto a la renta se clasifican en contribuyentes domiciliados y contribuyentes no domiciliados en el Perú.

Los contribuyentes domiciliados tributan por sus rentas anuales de fuente mundial, debiendo efectuar anticipos mensuales del impuesto a la renta. En cambio, los contribuyentes no domiciliados, conjuntamente con sus establecimientos permanentes en el país, tributan sólo por sus rentas de fuente peruana, siendo de realización inmediata.

Se consideran domiciliadas en el país, a las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país por 2 años o más en forma continuada. No interrumpe la continuidad de la residencia o permanencia, las ausencias temporales de hasta 90 días en el ejercicio; sin embargo, podrán optar por someterse al tratamiento que la Ley otorga a las personas domiciliadas, una vez que hayan cumplido con 6 meses de permanencia en el país y se inscriban en el Registro Único de Contribuyentes.

Se considera como rentas de fuente peruana, sin importar la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, a las siguientes:

- Las producidas por predios situados en el territorio del país.
- Las producidas por capitales, bienes o derechos, incluido las regalías situados físicamente o colocados o utilizados económicamente en el país.

- Las originadas en el trabajo personal o en actividades civiles, comerciales o de cualquier índole, que se llevan a cabo en el territorio del Perú; y
- Las obtenidas por la enajenación de acciones o participaciones representativas del capital de empresas o sociedades constituidas en el Perú.

Los contribuyentes domiciliados que realizan actividades consideradas como de tercera categoría, tales como actividades comerciales, industriales, servicios, etc, deberán aplicar sus tasas correspondientes.

1.1 Tributo:

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines,

El Código Tributario establece que el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas.

1.1.1 Impuesto: Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

1.1.2 Contribución: Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.

1.1.3 Tasa: Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1.1.3.1 Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

1.1.3.2 Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

1.1.3.3 Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

La ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades que los administran para fines específicos.

1.2 Contribuyente

Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

1.3 Responsable

Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

1.4 Agentes de Percepción o Retención

En defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. Adicionalmente la Administración Tributaria podrá designar como agente de retención o percepción a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos.

1.5 Deudor Tributario

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

1.6 Acreedor Tributario

Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

1.7 Concurrencia de Acreedores

Cuando varias entidades públicas sean acreedores tributarios de un mismo deudor y la suma no alcance a cubrir la totalidad de la deuda tributaria, el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las entidades de derecho público con personería jurídica propia concurrirán en forma proporcional a sus respectivas acreencias.

1.8 Obligación Tributaria

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

1.8.1 Nacimiento de la obligación Tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

1.8.2 Exigibilidad de la obligación Tributaria

La obligación tributaria es exigible:

1.8.2.1 Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

1.8.2.2 Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

1.9 Exigibilidad de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria es exigible:

- a. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.
- b. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

1.10 Prelación de Deudas Tributarias

Las deudas por tributos gozan del privilegio general sobre todos los bienes del deudor tributario y tendrán prelación sobre las demás obligaciones en cuanto concurren con acreedores cuyos créditos no sean por el pago de remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores; las aportaciones impagas al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y al Sistema Nacional de Pensiones, las aportaciones impagas al Seguro Social de Salud – ESSALUD.

1.11 Extinción de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- a. Pago.
- b. Compensación.
- c. Condonación.
- d. Consolidación.
- e. Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- f. Otros que se establezcan por leyes especiales.

1.12 Componentes de la Deuda Tributaria

La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

Los intereses comprenden:

- a. El interés moratorio por el pago extemporáneo.
- b. El interés moratorio aplicable a las multas.

- c. El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.

1.13 Tributos Administrados por el Gobierno Central

Los tributos administrados por el gobierno central:

1.13.1 Impuesto a la Renta: Todas aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

1.13.2 Impuesto General a las Ventas: Grava la venta de bienes muebles, importación de bienes, prestación o utilización de servicios, los contratos de construcción y la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

1.13.3 Impuesto Selectivo al Consumo: Tributo al consumo específico. Grava la venta de productos de determinados bienes, importación de los mismos, la venta de los bienes cuando la efectúa el importador, y los juegos de azar y apuestas.

1.14 Tributos Administrados por el Gobierno Local

Los tributos administrados por los gobiernos locales:

1.14.1 Impuesto Predial: Tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos (terrenos, edificaciones e instalaciones fijas y permanentes). No aplica para propiedades de universidades y centros educativos.

1.14.2 Impuesto de Alcabala: Grava la transferencia de inmuebles a título oneroso o gratuito.

1.14.3 Impuesto al Patrimonio Vehicular: Grava la propiedad de vehículos (automóviles, camionetas y station wagons) nacionales o importados, con antigüedad no mayor a 3 años. Son de periodicidad anual.

1.15 Tributos Administrados por otras Instituciones:

- Contribuciones a la Seguridad Social.
- Contribuciones al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial – SENATI: Grava el total de las remuneraciones que pagan a sus trabajadores las empresas que desarrollan actividades industriales manufactureras (Categoría D de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, de las actividades económicas según las Naciones Unidas.
- Contribuciones al Servicio Nacional de Capacitación para la industria de la Construcción – SENCICO: Es el aporte al Servicio Nacional de Capacitación para la industria de la Construcción que realizan las personas naturales o jurídicas que construyan para sí o terceros dentro de las actividades comprendidas en la Gran División 45 de la CIIU de las Naciones Unidas.

1.16 Domicilio Fiscal y Procesal

Los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal, conforme ésta lo establezca.

- a. El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos regulados.

- b. El domicilio procesal podrá ser físico, en cuyo caso será un lugar fijo ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria, o electrónico, en cuyo caso, será el buzón electrónico habilitado para efectuar la notificación electrónica de los actos administrativos

El domicilio fiscal fijado por los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a ésta en la forma que establezca. En aquellos casos en que la Administración Tributaria haya notificado al referido sujeto a efecto de realizar una verificación, fiscalización o haya iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, éste no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que ésta concluya, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio.

La Administración Tributaria está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio, éste dificulte el ejercicio de sus funciones.

1.17 Presunción de Domicilio Fiscal de Personas Naturales

Cuando las personas naturales no fijen un domicilio fiscal se presume como tal, sin admitir prueba en contrario, cualquiera de los siguientes lugares:

- a. El de su residencia habitual, presumiéndose ésta cuando exista permanencia en un lugar mayor a seis (6) meses.
- b. Aquél donde desarrolla sus actividades civiles o comerciales.
- c. Aquél donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias.
- d. El declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

En caso de existir más de un domicilio fiscal en el sentido de este artículo, el que elija la Administración Tributaria.

1.18 Presunción de Domicilio Fiscal de Personas Jurídicas

Cuando las personas jurídicas no fijen un domicilio fiscal, se presume como tal, sin admitir prueba en contrario, cualquiera de los siguientes lugares:

- a. Aquél donde se encuentra su dirección o administración efectiva.
- b. Aquél donde se encuentra el centro principal de su actividad.
- c. Aquél donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias.

- d. El domicilio de su representante legal; entendiéndose como tal, su domicilio fiscal.

1.19 Presunción de Domicilio Fiscal de Domiciliados en el Extranjero

Cuando las personas domiciliadas en el extranjero no fijen un domicilio fiscal, regirán las siguientes normas:

- a. Si tienen establecimiento permanente en el país, se aplicarán los dos numerales anteriores.
- b. En los demás casos, se presume como su domicilio, sin admitir prueba en contrario, el de su representante.

1.20 Presunción de Domicilio Fiscal para Entidades que carecen de Personalidad Jurídica

Cuando las entidades que carecen de personalidad jurídica no fijen domicilio fiscal, se presume como tal el de su representante, o alternatively, a elección de la Administración Tributaria, el correspondiente a cualquiera de sus integrantes.

CAPÍTULO II

RENTA DE TERCERA CATEGORÍA

2.1 Actividades Generadoras de Rentas de Tercera Categoría

Son Rentas de Tercera Categoría, entre otras, las originadas por:

- a.** Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.
- b.** Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.
- c.** Las que obtengan los Notarios.
- d.** Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales.
- e.** Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- f.** Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.
- g.** Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares.
- h.** Otros.

2.2 Regímenes tributarios

A partir de 01 de enero del ejercicio 2017, cuatro son los regímenes tributarios en nuestro país:

- a.** Nuevo Régimen Único Simplificado
- b.** Régimen Especial del Impuesto a la Renta

- c. Régimen MYPE Tributario
- d. Régimen General

2.2.1 Régimen Especial del Impuesto a la Renta

2.2.1.1 Concepto

Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de:

Actividades de comercio y/o industria, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo. Actividades de servicios, entendiéndose por tales a cualquier otra actividad no señalada expresamente en el inciso anterior.

2.2.1.2 No están comprendidos en el RER

No pueden acogerse al presente Régimen las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos.

- a. Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos netos superen los S/ 526000,00 (Quinientos veintiséis mil y 00/100 Soles).
- b. El valor de los activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, supere los S/ 126000,00 (Ciento veintiséis mil y 00/100 Soles).

2.2.1.3 Actividades no comprendidas en el RER

- a. Realicen actividades que sean calificadas como contratos de construcción según las normas del impuesto General a

las Ventas, aun cuando no se encuentre gravadas con el referido impuesto.

- b.** Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas), y/o el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- c.** Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- d.** Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.
- e.** Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- f.** Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- g.** Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- h.** Realicen venta de inmuebles.
- i.** Realicen las siguientes actividades, según la revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIU aplicable en el Perú según las normas correspondientes:
 - Actividades de médicos y odontólogos.

- Actividades veterinarias.
 - Actividades jurídicas.
 - Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, asesoramiento en materia de impuestos
 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico.
 - Actividades de informática y conexas.
 - Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.
- j. Tampoco podrán acogerse al RER, los sujetos que realicen actividades que sean calificadas como contratos de construcción según las normas del IGV, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido Impuesto; presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM, y/o el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros; organicen cualquier tipo de espectáculo público;

2.2.1.4 Pago impuesto a la renta e IGV

Pago mensual y definitivo del 1.5% del total de su ventas mensual; además del Impuesto General a la Ventas equivalente al 18%

2.2.1.5 Obligatoriedad de libros contables

Los sujetos del Régimen Especial del Impuesto a la Renta están obligados a llevar los siguientes libros contables

- Registro de Ventas e ingresos
- Registro de Compras

2.2.1.6 Comprobantes de pago a emitir

Los comprobantes de pago que pueden emitir son los siguientes:

- Boletas de Venta
- Facturas
- Liquidación de Compra
- Ticket emitido por máquina registradora que no da derecho a crédito fiscal
- Ticket emitido por máquina registradora que da derecho a crédito fiscal
- Otros permitido por el reglamento de comprobantes de pago.

2.2.2 Régimen MYPE Tributario

2.2.2.1 A quiénes está dirigido

Está dirigido a aquellos contribuyentes cuyos ingresos netos anuales no superen las 1700 UIT, asimismo es requisito no tener vinculación directa o indirectamente en función del capital, con otras personas naturales o jurídicas, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el monto indicado.

2.2.2.2 Cómo puedo acceder al nuevo Régimen MYPE Tributario

La SUNAT incorporará de oficio a los contribuyentes que al 31.12.2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio 2016 no superaron las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial, con la declaración correspondiente al mes de enero del año 2017.

También serán incorporados de oficio aquellos contribuyentes que al 31.12.2016 hubieran estado acogidos al Nuevo RUS en las categorías 3, 4 y 5 o tengan la condición de EIRL acogidas a dicho régimen, siempre que no hayan optado por acogerse en enero del 2017 al NRUS (categorías 1 y 2), Régimen Especial o Régimen General.

Asimismo, de acuerdo a la norma también pueden acogerse de manera voluntaria los contribuyentes que se encuentren en cualquiera de los regímenes ya existentes.

2.2.2.3 Pago del Impuesto a la renta en el Régimen MYPE Tributario

El impuesto a la renta se determinará aplicando la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 15 UIT	=	10 %
Más de 15 UIT	=	29.5 %

2.2.2.4 Pagos a cuenta en el Régimen MYPE Tributario

Los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta se pagarán de la siguiente manera:

Contribuyentes cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT: uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes.

Contribuyentes del RMT que en cualquier mes del ejercicio superen las 300 UIT: conforme a las reglas del Régimen General establecidas en la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias.

2.2.2.5 Libros contables obligados a llevar en el Régimen MYPE Tributario

Los libros contables que deberán llevar los contribuyentes de éste régimen son:

Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Registro de Ventas e Ingresos, Registro de Compras y Libro Diario Formato Simplificado.

Con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT: Están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta.

2.2.2.6 Beneficio del Régimen MYPE Tributario

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades durante el 2017 y aquellos que provengan del Nuevo RUS, durante el ejercicio 2017, la SUNAT no aplicará las sanciones correspondientes a las siguientes infracciones, siempre que cumplan con subsanar la infracción, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia:

Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos

Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.

Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros.

No exhibir los libros, registros u otros documentos que la Administración Tributaria solicite.

No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.

2.2.2.7 Aplicación de los pagos a cuenta

La aplicación de los pagos a cuenta en el Régimen MYPE Tributario se podrá efectuar siguiendo las siguientes reglas:

- Los sujetos del RMT, cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1 %) a los ingresos netos obtenidos en el mes.
- Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable superen las 300 UIT, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias.

2.2.2.8 Código para efectuar el pago a cuenta del impuesto a la renta

Para regularizar el pago a cuenta de renta del Régimen MYPE Tributario, se deberá utilizar el siguiente código de tributo: 3121.

2.2.2.9 Suspensión de pagos a cuenta

Los sujetos del RMT, cuyos ingresos netos anuales no superen las 300 UIT, podrán suspender sus pagos a cuenta a partir del mes de agosto siempre que:

- a.** En el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio, no se haya obtenido impuesto calculado.
- b.** La sumatoria de los pagos a cuenta efectivamente realizados y el saldo a favor pendiente de aplicación, de existir, sea mayor o igual al impuesto anual proyectado.

Asimismo, deberán presentar la información en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia. Si los sujetos del RMT:

- a. Hubieran suspendido sus pagos a cuenta conforme a lo descrito líneas arriba, y sus ingresos netos anuales superen las 300 UIT, pero no las 1700 UIT, mantendrán la suspensión de los pagos a cuenta.
- b. Hubieran suspendido sus pagos a cuenta conforme al numeral anterior e ingresen al Régimen General, reiniciarán sus pagos a cuenta conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- c. Hubieran modificado su coeficiente o suspendido sus pagos a cuenta conforme al artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta e ingresen al Régimen General, reiniciarán y/o determinarán sus pagos a cuenta conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

2.2.3 Régimen General del Impuesto a la Renta

2.2.3.1 Concepto

Es un régimen tributario que comprende las personas naturales y jurídicas que generan rentas de tercera categoría (aquéllas provenientes del capital, trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores). Es el régimen tributario al que se puede acoger todo tipo de empresas de cualquier volumen o tamaño pues para estar comprendido, no establece requisitos ni tampoco límites en cuanto a volumen de ingresos y compras anuales y tampoco señala un mínimo en el monto de activos fijos y número de trabajadores. Es un régimen adecuado especialmente para las medianas y grandes empresas que generan ingresos por rentas de tercera categoría y desarrollan actividades sin que tengan que cumplir condiciones o requisitos especiales

2.2.3.2 Ingresos o Gastos Límite

Sin límite

2.2.3.3 Comprobantes de Pago a Emitir

Todos los comprobantes de pago permitido

2.2.3.4 Pagos de Tributos Mensuales

IGV 18%; Renta: pago a cuenta mensual; el que resulte como coeficiente o el 1.5% según ley del Impuesto a la Renta, Renta Anual 29.5%

2.2.3.5 Número de Trabajadores Límite

Sin límites

2.2.3.6 Valor de Activos

Sin límites

2.2.3.7 Libros Contables**➤ Hasta 300 UIT de ingresos netos anuales**

Registro de Compras

Registro de ventas e Ingresos

Libro diario de Formato Simplificado.

➤ Ingresos netos anuales mayores a 300 UIT hasta 500 UIT

Registro de Compras

Registro de Ventas e Ingresos

Libro Diario

Libro Mayor

➤ Ingresos brutos anuales mayores a 500 UIT hasta 1700 UIT

Registro de Compras

Registro de Ventas e Ingresos

Libro Diario

Libro Mayor

Libro de Inventarios y Balances

- **Ingresos netos anuales mayores a 1700 UIT**
Contabilidad Completa.

2.3 Documentación que debe mantener el contribuyente

Los contribuyentes deberán conservar los libros y registros, vinculados a asuntos tributarios llevados en forma manual, o utilizando hojas sueltas o continuas, o de manera electrónica, así como toda la documentación y antecedentes de las operaciones, los cuales servirán de sustento ante la Administración Tributaria en la oportunidad en que sean requeridos. Aquellos contribuyentes que hubieran sufrido la pérdida o destrucción de libros, registros, documentos y otros antecedentes de las operaciones, deberán comunicarlo a la SUNAT dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjeron los hechos. En este caso, el plazo para rehacer dichos libros o registros será de sesenta (60) días calendario computados a partir del día siguiente de ocurridos los hechos.

2.4 Obligados a presentar la declaración jurada anual

Están obligados a presentar la declaración jurada anual del Impuesto los sujetos que hubieran obtenido rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta.

2.5 No obligados a presentar la declaración jurada anual

No están obligados a presentar la declaración jurada anual, los contribuyentes comprendidos en:

- a. El Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS
- b. El Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER.

Sin embargo, si estos contribuyentes en el transcurso del ejercicio 2016 hubiesen ingresado al Régimen General, deberán presentar la declaración jurada anual por el período comprendido entre el primer día del mes en que ingresaron al Régimen

General y el 31 de diciembre de 2016, y en general todos aquellos que hayan pertenecido al Régimen General en algún(os) periodo(s) durante el ejercicio 2016

2.6 Infracciones Tributarias

- a.** No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. Sanción de 1UIT.
- b.** Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta. Sanción 50% de la UIT.
- c.** Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y periodo tributario. Sanción 30% de la UIT, se aplicará a partir de la presentación de la segunda rectificatoria, sanción que se incrementará en 10% de la UIT cada vez que se presente una nueva rectificatoria.

CAPÍTULO III

3.1 Nuevo Régimen Único Simplificado

3.1.1 Concepto

Es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos.

Este régimen está dirigido a personas naturales que realizan ventas de mercaderías o servicios a consumidores finales. También pueden acogerse al Nuevo RUS las personas que desarrollan un oficio.

En este régimen tributario está permitida la emisión de boletas de venta y tickets de máquina registradora como comprobantes de pago.

Para el Nuevo RUS está prohibida la emisión de facturas y otros comprobantes que dan derecho a crédito tributario y hay restricciones respecto al máximo de ingresos y/o compras mensuales y/o anuales y también respecto al desarrollo de algunas actividades no permitidas.

Sujetos comprendidos:

- Las personas naturales y sucesiones indivisas que tienen un negocio cuyos clientes son consumidores finales. Por ejemplo: puesto de mercado, zapatería, bazar, bodega, pequeño restaurante, entre otros.

- Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

Entre los sujetos que no se encuentran dentro del régimen tenemos las personas naturales o sucesiones indivisas que:

Por la característica del negocio

- Cuando en el transcurso de cada año el monto de sus ventas supere los S/ 96 000.00, o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen.
- Realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea ésta de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión.
- El valor de los activos fijos afectados a la actividad con excepción de los predios y vehículos, supere los S/ 70 000.00. Cuando en el transcurso de cada año el monto de sus compras relacionadas con el giro del negocio exceda de S/ 96 000,00; o
- Cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen.

Por el tipo de actividad

- Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas).
- Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros. Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros y/o auxiliares de seguros.
- Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.

- Realicen venta de inmuebles.
- Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos. Entreguen bienes en consignación.
- Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.
- Realicen operaciones afectas al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado.

3.1.2 Acogimiento al presente régimen

- a.** Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio:

El contribuyente podrá acogerse únicamente al momento de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.

- b.** Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General, del Régimen Especial o RMT deberán:

Sólo podrán efectuar en el ejercicio gravable siguiente con ocasión de la declaración y pago de la cuota del período enero y siempre que se efectúe dentro de su fecha de vencimiento, si al mes de enero los contribuyentes se encuentran con suspensión de actividades, el acogimiento será con la declaración y pago de la cuota correspondiente al mes de reinicio de actividades siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento.

De existir saldo a favor del IGV pendiente de aplicación o pérdida de ejercicios anteriores, estas se perderán una vez producido el acogimiento al Nuevo RUS.

3.1.3 **Cómo determinar a qué categoría te corresponde en el NRUS**

Cada contribuyente paga la cuota mensual del Nuevo RUS según los montos mínimos y máximos de ingresos brutos y de adquisiciones mensuales.

Cuadro 1.

Categorías del NRUS

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES MENSUALES	CUOTA MENSUAL EN S/
1	HASTA S/ 5 000,00	20,00
2	MÁS DE S/ 5000,00 HASTA S/ 8 000,00	50,00

CATEGORÍA ESPECIAL	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES	CUOTA MENSUAL
	HASTA S/ 60 000,00 ANUALES	No paga cuota mensual

Pueden acogerse a esta categoría los contribuyentes, sujetos del NRUS, que se dediquen :

Únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos; ó,
Exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

Fuente: SUNAT.

Si en el curso del ejercicio (año) ocurriera algunas variaciones en los ingresos o adquisiciones mensuales, debe efectuarse el cambio de categoría, por lo que, los contribuyentes se encontrarán obligados a pagar la cuota correspondiente a su nueva categoría a partir del mes en que se produjo la variación.

El cambio de categoría se realizará, mediante el pago de la cuota de la nueva categoría en la cual te debes ubicar, a partir del mes en que se produce el cambio de categoría.

3.1.4 Cómo pagar las cuotas del NRUS

¿Cómo se realizan los pagos mensuales del Nuevo RUS?

Las cuotas mensuales del Nuevo RUS puede pagarse por internet, con tu teléfono celular/móvil o presencialmente.

El pago de cada cuota debe hacerse hasta el plazo señalado en el cronograma de pagos, que aprueba la SUNAT.

a. Por internet:

Mediante el pago electrónico a través de la página web de la SUNAT, usando tarjeta de débito o de crédito, o mediante débito en cuenta bancaria.

b. Desde tu teléfono celular/móvil:

Usando la billetera electrónica.

c. Presencialmente en agentes bancarios o en bancos autorizados:

Esta forma, denominada Pago Fácil, permite pagar la cuota mensual del Nuevo RUS en los bancos autorizados o en los locales de sus corresponsales.

3.1.5 Otras obligaciones

a. Comprobantes de Pago

Los sujetos del Nuevo RUS sólo deberán emitir y entregar: boletas de venta, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que no permitan ejercer el derecho al crédito fiscal ni ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios.

Asimismo, los contribuyentes del Nuevo RUS, sólo deberán exigir facturas y/o tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras u otros documentos autorizados que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto o costo para efectos tributarios de acuerdo a las normas pertinentes, a sus proveedores por las compras de bienes y por la prestación de servicios; así como recibos por honorarios, en su caso. Asimismo, deberán exigir los comprobantes de pago u otros documentos que expresamente señale el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

b. Libros Contables

Los sujetos del Nuevo RUS no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables, sin embargo deben conservar los comprobantes de pago que hubieran emitido y aquellos que sustenten sus adquisiciones en orden cronológico.

CONCLUSIONES

- Las modificaciones más saltantes para el presente ejercicio económico de los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado, es la disminución por concepto de pago de impuesto de cinco (5) a dos (2) categorías y por consiguiente los ingresos o gastos anuales a S/ 96 000,00.
- Los requisitos para que un contribuyente pueda acogerse al Nuevo Régimen Único simplificado son múltiples; entre ellos que los ingreso o compras mensuales no pueden ser más de S/ 8 000,00 mensuales o S/ 96 000,00 anuales; que el valor de los activos no debe superar los S/ 70 000,00; excepto predios y vehículos.
- Para el cumplimiento y pago de la obligación tributaria de un determinado mes, se compara el total de ingresos versus el total de las compras tomando como base imponible el importe que resulta mayor; este importe nos ubica la categoría del impuesto y por consiguiente el importe a pagar.
- La principal ventaja que posee el contribuyente del Nuevo Régimen Único Simplificado es que no está obligado a llevar libros contables; sin embargo las desventajas son mayores; tales como monto límite de ingresos y compras; monto límite en activos; sólo puede emitir comprobantes de pago como Boletas de Venta y Ticket emitido por máquina registradora que no da derecho a crédito fiscal ni sustentar como costo o gasto.

RECOMENDACIONES

- Las modificaciones que se efectúa caso específico del Nuevo Régimen Único Simplificado no sea tan radical ya que el límite de los ingresos o compras se vio reducido de S/ 360 000,00 a S/ 96 000,00.
- Reducir los requisitos para que un contribuyente pueda acogerse a este régimen tributario.
- Para cumplir con la obligación tributario solo se debe considerar sólo el monto de ingreso.
- Las ventajas deben ser mayores; de esta manera se podría lograr un mayor índice de formalización de los comerciantes.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Aguilar Espinoza, Henry - Nuevo Código tributario
- Arancibia Cueva, Miguel -Manual del Código Tributario y la ley penal tributario.
- Estudio Caballero Bustamante - Manual Tributario 2016
- Instituto Pacifico-Impuesto a la Renta 2009-2010
- Revista Actualidad Empresarial 2016-2017.
- Contadores y Empresas 2016 - 2017
- Revista Caballero Bustamante 2016-2017.
- Reglamento de la ley del Impuesto a la Renta- Decreto Supremo N° 122-94-EF
- www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/
- www.deperu.com/contabilidad/categorias-del-impuesto-a-la-renta-en-el-peru-923
- www.renta2016.pe/persona-natural-impuesto-renta.html
- orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=1373:impuesto-a-la-renta-&catid=160:renta-anual-2016&Itemid=331
- www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/